

CONSTANCIA DE SECRETARIA: octubre 27 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el número 2021-00386-00, proveniente de la Oficina de reparto para resolver sobre la admisión. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: N° 938
Proceso: Verbal (Acción Posesoria)
Demandante: HUMBERTO VALDEZ FERNANDEZ
Demandado: FABER HERNAN MEDINA VALENCIA
Radicado: 2021 00386 00

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento y trámite de la acción posesoria presentada a través de apoderado judicial por HUMBERTO VALDEZ FERNANDEZ contra FABER HERNAN MEDINA VALENCIA, para su admisión, inadmisión o rechazo.

Del estudio realizado a la demanda, encuentra este Despacho la necesidad de inadmitirla, para que, en el término de cinco (5) días subsane las siguientes falencias:

1. Aporte constancia del certificado de avalúo catastral o documento alguno actualizado donde conste el valor de bien inmueble objeto de este proceso, pues es requisito indispensable para determinar la cuantía del proceso y en consecuencia la competencia para asumir el conocimiento del proceso, de conformidad con lo establecido por en el numeral 3º del art. 26 del C.G.P.
2. De conformidad con el art. 212 del C.G.P. deberá la parte demandante expresar el nombre, domicilio, correo electrónico, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciará concretamente los hechos objeto de la prueba.
3. No existe en la foliatura constancia del envío de la demanda y anexos a la dirección de correo física del demando.
4. Como en el presente asunto se pretende el reconocimiento de perjuicios, deberá el apoderado judicial de la parte actora proceder de conformidad con el artículo 206 ibidem, que establece: "*Quien pretenda el reconocimiento*

de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos”.

5. Aportará el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del presente trámite, debidamente actualizado, con una fecha no superior a treinta (30) días de su expedición.

Así las cosas, en atención con lo indicado en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitie la demanda y se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos antes indicados, presentando la demanda debidamente integrada, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda posesoria promovida a través de apoderado judicial por **HUMBERTO VALDEZ FERNANDEZ** contra **FABER HERNAN MEDINA VALENCIA**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que aclare las inconsistencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE,

